

SELLO CUARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
DIECIESENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Yo el Cans de Santa Yana C<sup>o</sup> del Rey nuestro  
Señor publico en su Corte Reynos, y Señorios, y de la  
Venta de Salinas desta Ciudad y su Reyno doi fee q<sup>e</sup>  
oi dia de la fecha, D.<sup>n</sup> Pedro Marin de Angulo <sup>vecino</sup>  
de la Villa de Ziezza y su Procurador indico General por si  
y en nombre del Consejo, Justicia, y Regimiento de d<sup>ha</sup> Vi-  
lla, y en virtud de su Poder otorgado en ella en veis del Co-  
rriente por ante Juan Chiles ochea C<sup>o</sup> del Numero de  
d<sup>ha</sup> Villa otorgo escritura de obligacion y acopio de Sal  
para el Consumo de sus Vecinos en virtud de ajuste, y  
Convenio entre el referido D.<sup>n</sup> Pedro Marin, y D.<sup>n</sup> Ma-  
nuel de Zavallos, y Aze Administrador General de d<sup>ha</sup>  
Venta desta Ciudad y su Reyno por los cinco años de la  
presente Vendicion que dio principio primero de Julio  
del presente, y cumpliran el año que vendia de mil vi-  
sientos quatro y tres por d<sup>ha</sup> dia siendo de la obli-  
gacion de d<sup>ha</sup> villa sacar en cada un año de los referi-  
dos doscientos cinquenta fanegas de Sal del Real Salero  
de la Villa de Calaspazza, y en caso de no averla en el, de  
el Salero que se le señalare, al precio de veinte y dos  
reales cada una pagados por tercios el importe de toda  
ella que se compone cada año de cinco mil y quinientos  
reales vellon, siendo de la obligacion de d<sup>ho</sup> Consejo Jus-  
ticia, y Regim<sup>to</sup> su repartimiento entre los Vecinos domicilia-  
rios de ella, y si alguna queda sacar a otra Jurisdiccion  
ni venderla a persona alguna de dichos Vecinos, ni fra-  
ncos, ganaderos transumantes, y para las personas Vecinos